caser seguros

ACCIDENTES COLECTIVOS

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS Porque TU Vuelves de Cepsa EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO E INTERMEDIADO POR WIZINK BANK, S.A.U. en su condición de OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

Nº DE PÓLIZA: 50.179.987
ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER.
TOMADOR DE LA PÓLIZA:
WiZink Bank, S.A.U.
DATOS DE LA PÓLIZA:
Fecha de Efecto: 01/01/2020
Fecha de Término: 31/03/2020

ASEGURADOS: Se consideran personas aseguradas por la póliza:
a) La persona física titular de la tarjeta de crédito o débito emitida por WiZink Bank S.A.U., siempre que dicha tarjeta se encuentre adherida a la póliza del seguro de accidentes colectivo suscrita por el Tomador.
b) Cualquier otra persona no comprendida en el punto anterior, exclusivamente cuando viaje en un medio de transporte público colectivo, autorizado para el transporte de viajeros, cuyo billete en vigor haya sido abonado por algún titular, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, con su Tarjeta WiZink con las siguientes limitaciones:
- La cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos menores de 23 años y hasta un máximo de 10 personas adicionales.

BENEFICIARIOS: La persona titular del derecho a la prestación contratada. El titular del derecho a la prestación contratada será el Asegurado salvo en el caso de su fallecimiento. En el caso de que el Asegurado no hubiera designado concretamente a un Beneficiario, o su designación fuese nula, la indemnización por fallecimiento será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a las personas que, con respecto al Asegurado, sean:
• Sus hijos, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
• Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
• Los padres que le sobrevivan.
• Los abuelos que le sobrevivan.
• Los hermanos que le sobrevivan.
• A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.
• En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.
En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.

OBJETO DEL SEGURO: Para la garantía de Fallecimiento 24h el objeto del seguro es el fallecimiento por accidente. Para el resto de las garantías, el objeto del seguro son los accidentes producidos durante el viaje realizado en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una tarjeta emitida por el Tomador. Dentro de los límites establecidos en las condiciones de la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos descritos en las garantías de la póliza.

VALIDEZ: Para beneficiarse de las prestaciones garantizadas el Asegurado debe tener su domicilio en España y residir habitualmente en él.

DEFINICIONES:
Familiar: tendrán consideración de familiar los cónyuges, parejas de hecho, los ascendientes o descendientes de primer grado del asegurado.
Extranjero: Fuera de España

GARANTÍAS:
PAGO PARCIAL DE LA TARJETA: Se hace constar que con respecto a viajes pagados parcialmente con una tarjeta, las garantías serán calculadas en base a la prorrata del capital asegurado, de acuerdo con el porcentaje del coste del billete comprado con la tarjeta.

ACCIDENTES

1. Seguro de Accidentes de Viaje en Transporte Público Colectivo
En caso de producirse el fallecimiento por accidente en transporte público del Asegurado con billete pagado con tarjeta emitida por el Tomador, al ir como pasajero de un transporte público colectivo debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario **ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).** Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:
- Accidentes sufridos al ir como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje.
- Accidentes al ir como pasajero en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto.
- Accidentes sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.
- Accidentes sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. **Quedan excluidos los autoestopistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.**

Los pagos que el Asegurador pudiera haber realizado por las coberturas de Incapacidad Permanente como consecuencia del accidente que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta es superior.
Cuando la edad del asegurado sea inferior a 14 años, la prestación se entiende sustituida por una indemnización en concepto de reembolso de los Gastos de Sepelio, con un máximo de seis mil euros (6.000 €).

2. Invalidez absoluta y permanente por accidente en transporte público colectivo
En caso de producirse una limitación funcional irreversible del Asegurado como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente al ir como pasajero de un transporte público colectivo con billete pagado con tarjeta emitida por el Tomador, al ir como pasajero de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario **ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €)**. La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.
Esta cobertura se extiende a los siguientes riesgos:
- Accidentes sufridos al ir como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje.
- Accidentes al ir como pasajero en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto.
- Accidentes sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.
- Accidentes sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. **Quedan excluidos los autoestopistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.**

3. Invalidez permanente parcial por accidente en transporte público colectivo
En caso de producirse la limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente en transporte público colectivo con billete pagado con tarjeta emitida por el Tomador, al ir como pasajero de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros que preste un servicio de línea regular sobre un trayecto definido, el Asegurador abonará al Beneficiario el porcentaje correspondiente sobre **ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €),** según el Baremo de incapacidad previsto en la póliza para esta garantía. La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.
El grado de invalidez no guarda relación directa con las distintas calificaciones previstas por la Seguridad Social para la contingencia de Invalidez o Incapacidad Permanente. A cada situación de incapacidad permanente le corresponde un grado de invalidez que se determina según lo previsto en el Baremo que figura más adelante. El grado máximo de indemnización será del 100% del Baremo.

4. Fallecimiento e invalidez Permanente Absoluta por accidentes las 24 horas
En caso de producirse el fallecimiento o la invalidez Permanente Absoluta por accidente del Asegurado, ocurrido en cualquier lugar del mundo durante las 24 horas, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida cotidiana, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como afición, salvo los excluidos de forma expresa en el apartado de exclusiones, el Asegurador abonara al Beneficiario un importe equivalente a la suma de facturas cargadas en la cuenta de la tarjeta por compras realizadas en los últimos doce meses a contar desde la fecha del accidente, con el límite máximo de **seis mil euros (6.000 €).**
5. Gastos de secuestro
En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajan los Asegurados, se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital máximo por persona de hasta **seis mil euros (6.000 €). Esta cláusula será aplicable exclusivamente en caso de riesgo de Accidentes de viaje en transporte público colectivo.**

LÍMITE DE EDAD: El seguro para fallecimiento accidental quedará resuelto automáticamente, sin posibilidad de renovación y sin necesidad de aviso por parte del Asegurador a los Asegurados, al término de la anualidad de seguro en que los Asegurados cumplan la edad de 75 años, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidente de Viaje en Transporte Público Colectivo.
6. Fallecimiento por accidente de circulación
En caso de fallecimiento por accidente de circulación del Asegurado, el Asegurador abonará al Beneficiario **diez mil euros (10.000 €).** Además, si el Asegurado hubiera repostado combustible en alguna estación de servicio CEPSA en los **treinta (30) días** naturales anteriores a la fecha del siniestro, el Asegurador abonará al Beneficiario una cantidad adicional de **diez mil euros (10.000 €).** Cuando la edad del Asegurado sea inferior a 14 años, la prestación se entiende sustituida por una indemnización en concepto de Reembolso de Gastos de Sepelio con un máximo de **seis mil euros (6.000 €).**
7. Invalidez absoluta y permanente por accidente de circulación
En caso de producirse la limitación funcional irreversible como consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente de circulación de un Asegurado y que sea cubierto por la Póliza como Invalidez Absoluta y Permanente, el Asegurador abonará al Beneficiario **diez mil euros (10.000 €).** Si el Asegurado hubiera repostado combustible en alguna estación de servicio CEPSA en los **treinta (30) días** naturales anteriores a la fecha del siniestro, el Asegurador abonará al Beneficiario una cantidad adicional de **diez mil euros (10.000 €).** La situación de Incapacidad Permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del Asegurado no sean mantenidas artificialmente.
8. Hospitalización en caso de accidente de circulación
En caso de hospitalización por accidente de circulación de un Asegurado, el Asegurador abonará una indemnización diaria de **treinta euros (30 €). Se considera un único siniestro la hospitalización del Asegurado de forma sucesiva con motivo del mismo accidente, salvo si las causas son totalmente independientes o si las hospitalizaciones derivadas del mismo accidente tienen lugar con más de tres meses de diferencia. La indemnización se abonará por toda hospitalización de al menos 24 horas consecutivas y por cada día completo de ingreso en el hospital. El periodo máximo de indemnización será de treinta (30) días.**

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS GARANTÍAS
a) El fallecimiento producido por la práctica por el Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.
b) Las intoxicaciones producidas por la ingestión de productos alimenticios.
c) Los daños como consecuencia de síncopes, cardiopatías, infartos de miocardio, infartos o derrames cerebrales, ataques de apoplejía o epilepsiformes, así como las lesiones producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morboso.
d) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto o que se lleven a cabo por razones distintas a la sanidad como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética; las consecuencias producidas por las operaciones o curas que el Asegurado realice sobre sí mismo y las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica a las cuales no esté expuesto el Asegurado a consecuencia de un hecho cubierto.
e) Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado.
f) Los accidentes originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
g) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado en situaciones de enajenación mental o sonambulismo.
h) Las consecuencias del suicidio o de su tentativa, el envenenamiento y los accidentes causados por contravenir las normas o disposiciones particulares referentes a la seguridad de las personas.
i) Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes o personas.
j) Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por un facultativo. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a lo establecido legalmente en cada momento o cuando el Asegurado sea sancionado por esta causa.
k) Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos, cuando el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir.
l) Los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario de líneas regulares o vuelos chárter en aviones de más de veinte pasajeros.
m) Los producidos por conflictos armados (aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra), revoluciones, insurrección o usurpación de poder y huelgas.
n) Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita el derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
o) Las consecuencias originadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
p) Los ocurridos en regiones inexploradas y/o en viajes que tengan carácter de exploración.
q) La explosión atómica o efectos directos o indirectos de radioactividad.
r) Las enfermedades, incluidas las profesionales, y sus consecuencias de cualquier naturaleza, siempre que no sean provocadas por traumatismo accidental y las que, aun siendo provocadas por éste, tengan su origen en un padecimiento o defecto físico latente que el Asegurado sufriera con anterioridad, así como los hechos que no tengan la consideración de accidente.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS
Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario. Un resumen de las normas que regulan la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se incorpora en las Condiciones Generales de la póliza.

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO
En caso de siniestro, el Asegurado o en su caso el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del mismo dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.
En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.
El Asegurado o, en su caso, el Beneficiario, deberá entregar al Asegurador, para obtener el pago de la indemnización, los documentos justificativos que se le requieran; además de identificación de la cuenta corriente bancaria donde se desee que se transfiera la suma asegurada.
En todos los supuestos será necesario aportar:
La declaración del Asegurado o Beneficiario explicando el accidente: fecha, motivo, causa y consecuencias. El Asegurador abonará, al término de las investigaciones necesarias para establecer

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LAS PÓLIZAS SUSCRITAS POR WIZINK BANK, S.A.U. CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD EMISORA. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR MIENTRAS LAS MENCIONADAS PÓLIZAS PERMANEZCAS VIGENTES, Y NO SUFRAN VARIACIONES, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS. WIZINK BANK, S.A.U. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, NO RENOVAR O CANCELAR ESTE SEGURO SIN PREVIO AVISO.

la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, la suma asegurada establecida para cada garantía. En cualquier caso, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la aceptación de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
Se considerarán siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días u horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un solo billete.

ASISTENCIA EN VIAJE

ASEGURADOR: CASER, que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo CASAVI, la Entidad que presta los servicios garantizados en el mismo.

ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL DEL SEGURO: Esta garantía es válida en **España, fuera de un radio de 30 kilómetros del** domicilio o residencia habitual del ASEGURADO y en el **resto del Mundo.** Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España y residir habitualmente en él. **La duración máxima del viaje no puede exceder de 90 días por viaje o desplazamiento.**

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

1. Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento del asegurado desplazado
En caso de que el asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico del Asegurador determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.
2. Gastos de prolongación de estancia en hotel
El Asegurador tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta 42 € al día y con un máximo de 10 días.
3. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante
En caso de que el equipo médico del Asegurador prevea una hospitalización del asegurado durante más de 5 días, tres días en el caso de menores o discapacitados y siempre que estuviese solo, el Asegurador tomará a su cargo:
Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al asegurado. Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta 90 € al día y con un máximo de 10 días.
4. Repatriación del asegurado fallecido
En caso de fallecimiento del asegurado, el Asegurador tomará a su cargo:
Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación. Los gastos de acondicionamiento necesarios para el transporte, hasta 600 €.
5. Gastos médicos en el extranjero
En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado acaecido con carácter imprevisto en el transcurso de un viaje, el Asegurador garantiza durante la vigencia del Contrato y hasta 45.000 € por anualidad y a cada Asegurado, los gastos enumerados a continuación:
- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de la prolongación en el tiempo del tratamiento inicialmente prescrito, así como los relacionados con cualquier proceso que adquiera un carácter crónico.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.
6. Gastos odontológicos de urgencia
El Asegurador tomará a cargo el pago o reembolso de los gastos odontológicos que, por infección, trauma o dolor, requieran un tratamiento de urgencia, siempre que se produzcan fuera del país de residencia habitual hasta 200 €.
7. Transmisión de mensajes urgentes
Derivados de las garantías contempladas en el presente contrato, que se emitan a través de la Central de Asistencia 24 horas, o que el asegurado realice directamente.
8. Atención a menores o discapacitados
En caso de que el asegurado sea repatriado por el Asegurador y se encontrase acompañado sólo por hijos menores de edad o discapacitados, ésta tomará a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a dichos menores o discapacitados en su viaje de regreso.
9. Servicio de información para viajes al extranjero
El Asegurador facilitará a petición del Asegurado, información referente a:
Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como, aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de información sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A.
10. Anulación y Demora de la salida del medio de transporte
Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el asegurado para viajar se demore como mínimo 4 horas o sea anulada, el asegurador abonará, contra la presentación de facturas, los gastos de hotel, manutención y transporte generados durante la espera y satisfechos hasta la salida del mismo con el límite de 20 € cada 4 horas y un máximo de 120 €.
11. Gastos de defensa legal fuera de su país de residencia habitual
En el caso de que el Asegurado tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, el Asegurador le reembolsará los honorarios de su abogado hasta 1.500 €.
12. Indemnización por robo, destrucción o pérdida de equipaje
Queda asegurado el equipaje facturado en un medio de transporte público pagado con la tarjeta Porque TU Vuelves de Cepsa contra el robo, la pérdida y/o la destrucción y con un límite de 175 € por pieza de equipaje y un máximo de 600 €.
- El robo, entendiendo como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
- La pérdida o la destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
13. Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad
Reembolso de la compra de artículos de primera necesidad, en caso que la demora de la entrega del equipaje facturado en un medio de transporte público pagado con la tarjeta Porque TU Vuelves de Cepsa, sea superior a las horas indicadas a continuación o haya una noche de por medio:
- Más de 6 horas: 75 €
- Más de 12 horas: 150 €
- Más de 18 horas: 225 €
- Más de 24 horas: 300 €
Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. Esta indemnización no podrá acumularse a la indemnización base del seguro y no será válida cuando la demora se produzca en el viaje de regreso al domicilio habitual del asegurado. El asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y justificante expedido de la demora.
15. Gastos por gestión de pérdida de documentos o llaves
El Asegurador indemnizará al Asegurado hasta 100 €, en los casos de pérdida de documentos o llaves en otro país distinto al de su domicilio habitual.

EXCLUSIONES
El Asegurador no cubre las consecuencias originadas o producidas por los hechos siguientes:

a) Los producidos por la práctica por el Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.
b) Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un hecho cubierto o que se lleven a cabo por razones distintas a la sanidad como, por ejemplo, los procesos de cirugía estética; las consecuencias producidas por las operaciones o curas que el Asegurado realice sobre sí mismo y las congestiones, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura o presión atmosférica a las cuales no esté expuesto el Asegurado a consecuencia de un hecho cubierto.
c) Los provocados intencionadamente por el Asegurado.
d) Los originados con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro.
e) Los que sobrevengan al Asegurado en situaciones de enajenación mental o sonambulismo.
f) Las consecuencias del suicidio o de su tentativa, el envenenamiento y los accidentes causados por contravenir las normas o disposiciones particulares referentes a la seguridad de las personas.
g) Las consecuencias de actos delictivos, imprudencia manifiestamente temeraria o culpa grave del Asegurado, así como los debidos a su participación en desafíos, apuestas, riñas o peleas que deriven en agresiones físicas, siempre y cuando no hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de bienes o personas.
h) Los que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o haciendo uso de drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, así como de medicamentos no prescritos por el médico. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a lo establecido legalmente en cada momento o cuando el Asegurado sea sancionado por esta causa.
i) Los accidentes ocasionados por la conducción de vehículos a motor, terrestres, aéreos o marítimos, cuando el Asegurado carezca del correspondiente permiso de conducir.
j) Los resultantes de la utilización de cualquier medio de navegación aérea en condiciones distintas a las de pasajero ordinario de líneas regulares o vuelos chárter en aviones de más de veinte pasajeros.
k) Los producidos por conflictos armados (aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra), revoluciones, insurrección o usurpación de poder y huelgas.
l) Los daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita el derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
m) Los ocurridos en regiones inexploradas y/o en viajes que tengan carácter de exploración.
n) La explosión atómica o efectos directos o indirectos de radioactividad.
o) Las enfermedades, incluidas las profesionales, y sus consecuencias de cualquier naturaleza, siempre que no sean provocadas por traumatismo accidental y las que, aun siendo provocadas por éste, tengan su origen en un padecimiento o defecto físico latente que el Asegurado sufriera con anterioridad., así como los hechos que no tengan la consideración de accidente.
p) Las enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecida por el Asegurado con anterioridad a su inclusión en la póliza y que se manifiesten durante la vigencia de la misma.
q) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica, tratamientos de medicinas alternativas (homeópatas, naturistas, etc.), los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores, así como aquellos afines a estos.
r) El diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
s) Accidentes que impliquen el rescate en montaña, mar o desierto.
t) Exclusión de coberturas en caso de catástrofe natural.

GARANTÍAS RELATIVAS AL VEHÍCULO cuyo propietario tiene que ser el titular de la tarjeta asegurada

1. Remolque del vehículo asegurado por avería o accidente
Si por avería o accidente el vehículo sufre una inmovilización que no pueda ser reparada «in situ», el Asegurador se encargará del traslado del vehículo hasta el taller más cercano. Todos los gastos de reparación y piezas serán a cargo del asegurado
2. Envío de piezas de repuesto
En caso de avería o accidente, el Asegurador enviará por el medio más adecuado y rápido a su alcance los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado y la seguridad de sus ocupantes, siempre que aquellos no se puedan obtener en el lugar del percance.
3. Traslado de los asegurados en caso de inmovilización o sustracción del vehículo
En caso de inmovilización por avería, accidente o por sustracción del vehículo asegurado, previa denuncia ante las autoridades competentes, el Asegurador facilitará al asegurado, si la inmovilización es superior a 6 días, el transporte en tren, primera clase, o en avión clase turista, o pondrá a su disposición un coche de alquiler para el titular y los ocupantes hasta su lugar de origen o al de destino si la distancia fuera menor o igual.
4. Anticipo de fianza judicial fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado
El Asegurador adelantará, hasta el límite de 6.000 € el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el asegurado titular de la tarjeta obtenga su libertad en el caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.
5. Gastos de defensa legal fuera del país de residencia habitual o de nacionalidad del asegurado
En el caso de que el asegurado titular de la tarjeta tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual o de nacionalidad, como consecuencia de un accidente de circulación, el Asegurador le reembolsará los honorarios de su abogado hasta 900 €.

RIESGOS EXCLUIDOS RELATIVOS AL VEHÍCULO

a) Las coberturas y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Central de Asistencia de la Aseguradora o que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
b) Los gastos, de gasolina o gas-oil, de reparaciones del vehículo, de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
c) Los vehículos con una antigüedad superior a 7 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.
d) Los accidentes o averías, cubiertos por el presente contrato, que se produzcan circulando el vehículo fuera de la vía ordinaria.
e) Las piezas de repuesto.
f) Los siniestros causados por dolo del Asegurado.
g) Las operaciones tales como descarga, trasbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto a las mercancías propias o ajenas que se transporten en el vehículo.

Los riesgos y daños que se produzcan a consecuencia de:

h) Situaciones de carácter catastrófico, tales como, fenómenos de la naturaleza: inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales o aerolitos; hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
i) Reacción o radiación nucleares; contaminación radioactiva.
j) Cuando los daños cubiertos por el Seguro se hayan producido como consecuencia de embriaguez o de conducir el vehículo con índice de alcoholemia superior al que se considere admisible en el país en el cual se haya producido el hecho o bajo el efecto de las drogas o estupefacientes.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LAS PÓLIZAS SUSCRITAS POR WIZINK BANK, S.A.U. CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD EMISORA. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR MIENTRAS LAS MENCIONADAS PÓLIZAS PERMANEZCAS VIGENTES, Y NO SUFRAN VARIACIONES, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS. WIZINK BANK, S.A.U. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, NO RENOVAR O CANCELAR ESTE SEGURO SIN PREVIO AVISO.

k) Conducción sin el oportuno permiso o licencia, o sin la autorización del propietario del vehículo.
l) Participación en carreras y concursos y en sus entrenamientos.
m) La sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las garantías en que quede cubierto el robo si estuvieran concertadas.

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico: **defensa-asegurado@caser.es**.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web (www.caser.es) nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa.

En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por estas pólizas, el Asegurado deberá comunicarlo, dentro de los 7 días siguientes de haberse producido, de la siguiente forma:
Correo electrónico para las coberturas de Accidentes: prestaciones-sg@caser.es
Correo electrónico para las coberturas de Asistencia en viaje: reembolsostarjetas@caser.es
Teléfonos CASER: 911 553 633 - 902 400 366
CASER EXTRANJERO 24 H. +34 91 155 36 33
También podrán dirigirse a WiZink Bank, S.A.U. en su condición de Operador de Banca Seguros Vinculado, por escrito a la siguiente dirección: Calle Ulises, 16-18 28043-Madrid, Teléfono 91 484 92 98

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LAS PÓLIZAS SUSCRITAS POR WIZINK BANK, S.A.U. CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD EMISORA. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR MIENTRAS LAS MENCIONADAS PÓLIZAS PERMANEZCAS VIGENTES, Y NO SUFRAN VARIACIONES, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS. WIZINK BANK, S.A.U. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, NO RENOVAR O CANCELAR ESTE SEGURO SIN PREVIO AVISO.

caser seguros

ROBO

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE ROBO PARA LOS TITULARES DE LAS TARJETAS Cepsa Porque TU Vuelves EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO E INTERMEDIADO POR WIZINK BANK, S.A.U. en su condición de OPERADOR DE BANCA SEGUROS VINCULADO. EL PRESENTE EXTRACTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO, POR TANTO, ANTE CUALQUIER CONFLICTO O LITIGIO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA.

Nº DE PÓLIZA: 96.277.697
ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER.
TOMADOR DE LA PÓLIZA:
WiZink Bank, S.A.U.
DATOS DE LA PÓLIZA:
Fecha de Efecto: 01/01/2020
Fecha de Término: 31/03/2020

PROTECCIÓN DE COMPRAS

1. Compra protegida

Si en los **90 días** siguientes a la adquisición con la Tarjeta Asegurada de un Bien Asegurado, cuyo precio unitario supere los **30 €,** éste resultase hurtado en el interior de la residencia o domicilio temporal o permanente del ASEGURADO, dañado o robado, se reembolsará la cantidad abonada por el Asegurado **hasta 6.000 € por siniestro y 8.000 € por tarjeta y año de seguro.**

- En caso de Hurto, Robo o Expoliación: el precio de compra de los Bienes Asegurados. La indemnización está sujeta a la presentación del justificante del banco y de la denuncia del atraco ante la Policía.

- En caso de Daño Accidental: los gastos de reparación de los Bienes Asegurados (incluso el coste de desplazamiento del reparador), o el precio de compra de los Bienes Asegurados si no son reparables o si los gastos alcanzan o sobrepasan el precio de los mismos.

BIENES ASEGURADOS: **Se exceptúan de la condición de Bienes Asegurados y por tanto NO son objeto de la cobertura otorgada por la póliza: Los bienes de un solo uso, Animales vivos, Pieles de pelo largo, Plantas, Comestibles, Bebidas, Vehículos de motor cualquiera que sea su tipo o naturaleza, Dinero en efectivo, cheques de viaje, Resguardos de billetes de transporte, Billetes de Transporte de cualquier medio de locomoción, Entradas para espectáculos culturales, deportivos o de cualquier naturaleza, Cupones de gasolina, Gasolina o cualquier otro combustible, Escrituras, Giros Postales o cualesquiera otro tipo de documentos, Billetes o Valores Negociables, así como todo objeto destinado a la reventa.**

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: El límite máximo de la indemnización a pagar para cada tarjeta a consecuencia de la garantía otorgada es de 6.000 € por siniestro y 8.000 € por tarjeta y año de seguro.

La garantía otorgada bajo la presente póliza sólo será de aplicación para los bienes cuyo precio de compra unitario sea **superior a 30 €.**

2. Robo en cajeros

En caso de robo de efectivo extraído en un cajero durante las primeras **12 horas** siguientes a la extracción de dinero mediante la tarjeta asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado, el importe extraído hasta un **máximo de 600 €** por siniestro y **1.500 €** por año de seguro.
La indemnización está sujeta a la presentación del justificante del banco y de la denuncia del atraco ante la Policía.

3. Uso fraudulento del móvil

El Asegurador reembolsará al Asegurado en caso de uso fraudulento en la línea del teléfono móvil en caso de robo del terminal dentro de un plazo **máximo de 48 horas** después del robo, previa justificación por parte del Asegurado, y hasta un **límite de 1.200 € por siniestro y año**. Será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad local competente en el lugar de los hechos. **Esta garantía está sujeta a que el teléfono móvil haya sido comprado con la tarjeta asegurada.**

4. Mejor precio

El Asegurador reembolsará la diferencia entre el precio de compra en un establecimiento en España del bien asegurado y el precio en otro establecimiento en España de un producto idéntico, de la misma marca, del mismo modelo y con la misma referencia del fabricante, siempre y cuando:
- El bien asegurado tenga un valor unitario **mínimo de 25 €** y - la diferencia de precio sea constatada dentro de los **30 días** a partir de la compra del bien asegurado, la diferencia de precio sea **superior a 20 €,** y la diferencia de precio se constate sobre un único bien asegurado A este efecto, se entenderá por "bien asegurado" todo objeto comprado por el Asegurado, totalmente, con la tarjeta asegurada **con excepción de: Vehículos terrestres (incluidos vehículos de 2 ruedas, remolques y caravanas), aéreos y marítimos, sus equipamientos, piezas de recambio y productos consumibles necesarios para su uso y su conservación. Dinero en efectivo, divisas, cheques de viaje, billetes de transporte, títulos de vacaciones o de viaje, cupones de gasolina, lingotes y piezas de oro, giros postales, escrituras o cualquier otro tipo de documento o título negociable. Entradas para espectáculos deportivos y culturales Cualquier bien consumible y perecedero, productos alimenticios, bebidas, tabaco y gasolina. Animales vivos y plantas. Joyas, piedras preciosas, pieles, objetos de arte, antigüedades, postales o cualquier otro tipo de documentos, billetes o valores negociables y artículos de colección. Productos de para-farmacia, equipamientos ópticos o médicos. Servicios o cualquier tipo de bienes inmateriales.**

Cualquier bien nuevo vendido como parte de un lote. Bienes hechos a mano o a medida. Bienes adquiridos ilegalmente. Gastos debidos al transporte o a la entrega de un bien. Bienes destinados a la reventa. Gafas y audífonos, que no serán por tanto objeto de la cobertura de este seguro.
La indemnización estará sujeta a la presentación del ticket o factura de compra del bien por la tarjeta asegurada y una oferta comercial que justifique la fecha de validez y la marca, modelo y referencia que coincida con el bien adquirido.

Límite por Tarjeta: 1.000 € por siniestro y año.

5. Compra online por no conformidad o no entrega

Si en los 15 días siguientes a la adquisición online con la Tarjeta Asegurada de un Bien Asegurado, cuyo precio total de la transacción efectuada (artículo, embalaje, gastos de envío e impuestos) supere los **30 €,** éste resultase ser uno distinto o no se hubiere entregado en los 30 días siguientes a su fecha de confirmación de entrega, se reembolsará la cantidad abonada por el Asegurado hasta el **límite por tarjeta de 1.000 € por siniestro y año**.

-Se entiende por No conformidad:

Que el artículo entregado no se corresponda con el que inicialmente el Asegurado encargó y el comerciante rechace hacer un cambio a través de una comunicación escrita.
Que el artículo adquirido se entregue con un fallo (impidiendo que funcione adecuadamente), esté roto o incompleto.
-Se entiende por No entrega:
Que no se produzca la entrega del artículo adquirido transcurridos 30 días desde la fecha de entrega programada y siempre que se haya producido la transacción en la tarjeta del Asegurado.

Para que la cobertura tenga efecto deberá presentarse la reclamación efectuada al comerciante por el Tomador sobre el producto no entregado.

BIENES ASEGURADOS: **Se exceptúan de la condición de Bienes Asegurados y por tanto NO son objeto de la cobertura otorgada por la póliza: Los bienes de un solo uso, Animales vivos, Pieles de pelo largo, Plantas, Comestibles, Bebidas, Vehículos de motor cualquiera que sea su tipo o naturaleza, Dinero en efectivo, cheques de viaje, Resguardos de billetes de transporte, Billetes de Transporte de cualquier medio de locomoción, Entradas para espectáculos culturales, deportivos o de cualquier naturaleza, Cupones de gasolina, Gasolina o cualquier otro combustible, Escrituras, Giros Postales o cualesquiera otro tipo de documentos, Billetes o Valores Negociables, Joyas, Piedras Preciosas, gafas, así como todo objeto destinado a la reventa.**

La garantía otorgada bajo la presente póliza sólo será de aplicación para los bienes cuyo precio de compra total (artículo, embalaje, gastos de envío e impuestos) sea superior a 30 €.

6. Cancelación de eventos

El Asegurado dispondrá del servicio de cancelación de eventos, por el cual, en el caso de no poder asistir al evento a causa de una de las siguientes eventualidades, se le reembolsará el importe pagado con la tarjeta asegurada, siempre que el importe unitario sea mayor del estipulado en las Condiciones Particulares y con los límites establecidos en las mismas:
- Enfermedad o accidente corporal grave, fallecimiento de un familiar o asegurado.
- Incendio o robo en el hogar del asegurado 48 horas antes del evento.
- Accidente de circulación o robo del vehículo 4 horas antes del evento.
- Imposibilidad de asistir al evento por retraso, cancelación o huelga del transporte público.
- Convocatoria a una mesa electoral, miembro de un jurado o como parte o testigo de un juicio.
- Condiciones meteorológicas que no permitan la asistencia al evento.
- Intervención quirúrgica inesperada.

El importe a reembolsar será exclusivamente el de las entradas al evento, no incluyendo ningún otro coste asociado. El número máximo de entradas será de 5 por asegurado y año. El valor mínimo de cada una de las entradas deberá ser de 25 €. La cantidad máxima por siniestro y año a indemnizar será de 300 €.

En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por estas pólizas, el Asegurado deberá comunicarlo, dentro de los 7 días siguientes de haberse producido, de la siguiente forma:
Correo electrónico: prestaciones-sg@caser.es
Teléfonos CASER: 911 553 633 - 902 400 366
CASER EXTRANJERO 24 H. 91 155 36 33

También podrán dirigirse a WiZink Bank, S.A.U. en su condición de Operador de Banca Seguros Vinculado, por escrito a la siguiente dirección: Calle Ulises, 16-18 28043-Madrid, Teléfono: 91 484 92 98

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LAS PÓLIZAS SUSCRITAS POR WIZINK BANK, S.A.U. CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD EMISORA. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR MIENTRAS LAS MENCIONADAS PÓLIZAS PERMANEZCAS VIGENTES, Y NO SUFRAN VARIACIONES, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS. WIZINK BANK, S.A.U. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, NO RENOVAR O CANCELAR ESTE SEGURO SIN PREVIO AVISO.

RETIRADA DE CARNÉ SUBSIDIO

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA: EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RETIRADA DE CARNÉ SUSBIDIO ASOCIADO A LAS TARJETAS Porque TU Vuelves de Cepsa, EMITIDAS POR LA ENTIDAD TOMADORA DEL SEGURO. LA PÓLIZA DE SEGURO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO ESTÁ SOMENTIDA A LA LEY 50/1980, DE 8 DE OCTUBRE, DE CONTRATO DE SEGURO, QUE SE HALLA PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Nº 250 DE 17 DE OCTUBRE DE 1.980, A LAS MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES DE LAS MISMAS QUE SE PRODUZCAN Y A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Nº DE PÓLIZA: 30000013
ASEGURADOR: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER.
TOMADOR DE LA PÓLIZA: WiZink Bank, S.A.U.

ASEGURADO: La persona física titular de la tarjeta de crédito o débito emitida por WiZink Bank S.A.U., siempre que dicha tarjeta se encuentre adherida a la póliza del seguro de Retirada de Carné Subsidio suscrita por el Tomador.

DATOS DE LA PÓLIZA:
Fecha de Efecto: 01/01/2020
Fecha de Término: 31/03/2020

OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es el pago de una indemnización mensual al Asegurado cuando se produzca la privación temporal del permiso de conducción por sentencia judicial firme o la pérdida de vigencia del permiso de conducción por haber consumido la totalidad del saldo de puntos asignados, todo ello durante el periodo de duración de dicha privación o pérdida de vigencia, con el límite máximo de 6 meses.

GARANTÍAS:
1.- SUBSIDIO POR PRIVACIÓN TEMPORAL O PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.
Se garantiza el pago de una indemnización mensual al Asegurado, por el importe de **trescientos euros (300 €),** cuando se produzca una de las siguientes situaciones:

a) PRIVACIÓN TEMPORAL del permiso de conducción por sentencia judicial.

Se abonará la indemnización mensual señalada durante el periodo de duración de la privación temporal del permiso de conducir, **con un límite máximo de 6 meses**.

b) PÉRDIDA DE VIGENCIA del permiso de conducción por haber consumido la totalidad del saldo de puntos asignados.

Se abonará la indemnización mensual señalada durante el periodo de duración de la pérdida de vigencia del permiso de conducir, **con un límite máximo de 6 meses.**
Las infracciones que den origen a esta prestación, deberán haber sido cometidas durante la vigencia del presente contrato y en territorio español.
En el caso de que el Asegurado hubiera perdido parte de su crédito o saldo total de puntos en circunstancias distintas a las descritas anteriormente, la prestación económica que corresponda se reducirá en la proporción resultante entre los puntos retirados bajo estas circunstancias y el mencionado crédito o saldo total de puntos.

2.- PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LA RECUPERACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR POR PÉRDIDA TOTAL DE PUNTOS.
El Asegurador reembolsará al Asegurado el importe del curso de sensibilización y reeducación vial, y el de la tasa por derechos del examen, todo ello **con un límite máximo de quinientos euros (500 €),** cuando haya perdido la totalidad del crédito o saldo inicial de puntos según la legislación vigente, debiendo acreditar el Asegurado dicha circunstancia con los medios establecidos en la normativa vigente.
Las infracciones que hayan ocasionado la pérdida de puntos deberán haber sido cometidas durante la vigencia del presente contrato y en territorio español.
En el caso de que el Asegurado hubiera perdido parte de su crédito o saldo total de puntos en circunstancias distintas de las descritas anteriormente, el importe a rembolsar se reducirá en la proporción resultante entre los puntos retirados bajo estas circunstancias y el mencionado crédito o saldo total de puntos.

RIESGOS EXCLUIDOS:
El Asegurador no indemnizará las prestaciones cuya tramitación no haya sido solicitada a través del teléfono indicado en este documento.
Quedan expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza, y por lo tanto no serán a cargo del Asegurador:
- El quebrantamiento de una orden de privación anterior, o con permiso intervenido, suspendido, revocado o anulado.
- La aplicación de una medida cautelar.
- Delitos contra la seguridad del tráfico.
- Hechos provocados intencionadamente por el Asegurado.
- La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves.
- Cualquier hecho derivado de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por la póliza.

TRAMITACION DE PRESTACIONES:
En caso de producirse cualquier suceso que pueda ser objeto de cobertura por esta póliza, el Asegurado deberá comunicarlo, dentro de los 7 días siguientes de haberse producido, de la siguiente forma:
Correo electrónico: prestaciones-sg@caser.es
Teléfono Caser 24 h: **902 400 366**
También podrán dirigirse a WiZink Bank, S.A.U. en su condición de Operador de Banca Seguros Vinculado, por escrito a la siguiente dirección: Calle Ulises, 16-18 28043-Madrid, Teléfono: 91 484 92 98 **Documentación a presentar:**

- Copia del certificado (el presente documento).
- Copia de la tarjeta.
- En caso de Privación Temporal del permiso de conducir, copia de la sentencia judicial firme decretando la misma.
- En caso de Pérdida de Vigencia del permiso de conducir, copia de la resolución administrativa decretando la misma. Así mismo, el Asegurado deberá entregar copia de los expedientes sancionadores que motivaron dicha pérdida de vigencia del permiso de conducir.
- En caso de Duplicado del Permiso de Conducir, copia del justificante de pago de la tasa correspondiente a la Jefatura de Tráfico.

Si el asegurado, de mala fe o intencionadamente, utilizase justificantes o documentos falsos, o usase medios fraudulentos, perderá todo derecho a la indemnización.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS:
Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario. Un resumen de las normas que regulan la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se incorpora en las Condiciones Generales de la póliza.

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO
CASER pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico: **defensa-asegurado@caser.es**.
Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.
Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o en la oficina central de CASER GESTIÓN TÉCNICA, A.I.E. (Avenida de Burgos 109, 28050, Madrid), por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales establecidas en el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado.
Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Defensa al Asegurado, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.
Tanto en las oficinas de CASER, como en su página web (www.caser.es) nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de CASER, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, Ley y Reglamento para la Defensa.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN EXTRACTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE APLICACIÓN A LAS PÓLIZAS SUSCRITAS POR WIZINK BANK, S.A.U. CON CASER, POR LO QUE, EN CASO DE DUDA EN SU INTERPRETACIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS MISMAS. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS EN EL DOMICILIO DE LA ENTIDAD EMISORA. LAS PRESTACIONES ASEGURADAS SE MANTENDRÁN EN VIGOR MIENTRAS LAS MENCIONADAS PÓLIZAS PERMANEZCAS VIGENTES, Y NO SUFRAN VARIACIONES, CANCELÁNDOSE AL TIEMPO DE EXTINCIÓN DE LAS MISMAS. WIZINK BANK, S.A.U. SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, NO RENOVAR O CANCELAR ESTE SEGURO SIN PREVIO AVISO.